

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados CONSUELO SEPULVEDA DIAZ y HERNANDO CALA ESTEVEZ, fueron notificados personalmente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 15 de agosto de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2023-0076-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA., quien actúa mediante apoderado judicial DR. PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ y en contra de CONSUELO SEPULVEDA DIAZ y HERNANDO CALA ESTEVEZ, quienes se notificaron personalmente el 1 de junio de 2023, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados CONSUELO SEPUVEDA DIAZ y HERNANDO CALA ESTEVEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88330bf3232bbb9a15e86cd4e8304eb6af6229139e482cbb24270022d5f4ee06**

Documento generado en 15/08/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>